

AUTO
PROCESO: VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: FLOR DE MARIA ARAGON FRANCO
DEMANDADO: ALBERTO BLANCO REBOLLEDO
RADICACIÓN: 76-403-40-89-001-2022-00128-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA VALLE
VEINTICINCO (25) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el art. 42 y 132 del CGP, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, procederá a su declaratoria.

Ahora bien, conforme al auto que antecede y encontrándose debidamente trabada la Litis, se procederá al decreto de pruebas solicitadas y las que el Despacho considere pertinentes, lo anterior de conformidad al art. 164 del CGP que señala *“Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho.”*, y no habiendo pruebas que practicar, una vez ejecutoriada la presente decisión se dispondrá volver a Despacho para el proferimiento del fallo que en derecho corresponda, conforme al núm. 2º del art. 278 y el núm. 3º del art 384 de la norma en mención.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas que a continuación se relacionan dentro del presente proceso VERBAL – RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO propuesta a través de apoderado judicial, por FLOR DE MARIA ARAGON FRANCO contra ALBERTO BLANCO REBOLLEDO.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A). DOCUMENTAL

.- Al momento de fallar el fondo del asunto, se estimara el valor probatorio de los documentos allegados oportunamente y relacionados dentro del acápite de pruebas de su demanda, visible al archivo digital # 02.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

.- No apporto prueba de pago de los cánones de arrendamiento, con el fin de ser escuchado dentro del presente tramite.

TERCERO: EJECUTORIADA la presente decisión, **VUELVA** a Despacho para proferimiento de sentencia de conformidad al núm. 2º del art. 278 y el núm. 3º del art 384.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce7aca2fda92883775ae7116399590d402d4ad7d02ca238660867495bdb9ee4d**

Documento generado en 25/04/2023 08:46:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>